



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“205 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **7/2025**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Mario Aldo Becerril Peña (demandado), y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916. Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el Dictamen Pericial en materia de topografía e ingeniería que en su momento serán prueba desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de:** **a).- Mario Aldo Becerril Peña**, en su calidad de poseedor del bien inmueble afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle los Ángeles s/n colonia el Salitre, Municipio Ixtapan de la Sal, México, C.P. 51924, siendo sus características casa de tres niveles con fachada color blanco con ladrillo rojo y teja, cuenta con dos vías de acceso, una de ellas zaguán de herrería color blanco con cristales esmerilados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número **FCJ/UEIPF/016/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la

presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El inmueble afecto se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada Nayeli Saraí Mejía Pérez, agente del Ministerio adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo, México y el Acta de Cateo del veintiséis del mismo mes y año. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio identificado con antelación (instrumento del delito), esto en virtud de que el veintiséis de enero del dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, se constituyeron en el inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, la licenciada Nayeli Saraí Mejía Pérez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo; México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo número de Cateo: **000004/2021**, del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, acompañada de diversos servidores Públicos, que tuvo como propósito la búsqueda de estupefacientes y psicotrópicos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contienen vegetal verde y seco con las características propias a la marihuana, así como bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contengan material blanco granulado conocido como cristal, Cateo autorizado por el Maestro en Derecho José Carmen Vilchis Ramon, Juez de Control y Juicio, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea. Al llegar al inmueble con las siguientes características inmueble de un solo nivel de block de colores, que mide aproximadamente seis metros de frente, con puerta de acceso en herrería color blanco con vidrios, delimitado con maya ciclónica, apreciándose un tinaco color blanco y un letrero que dice "PROHIBIDO EL PASO, PROPIEDAD PRIVADA", al tocar en el inmueble no se atendió el llamado por lo que se nombraron como testigos a los CC. Santiago Hernández Hernández y Giovani Bello Padilla, ambos elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y haciendo uso de la fuerza ingresaron al inmueble "cuarto de aproximadamente 10 por 3, de block de colores en el que se encuentra un buró de madera que tiene en su superficie cinco bolsitas de material blanco granulado y trece bolsitas de plástico con hierva verde y seca, por lo que una vez terminada la diligencia se realizó el aseguramiento de los indicios descritos. **3.-** El mismo veintiséis de enero del dos mil veintiuno la Agente del Ministerio Público responsable de la ejecución del cateo **000004/2021**, emitió un Acuerdo de Aseguramiento **del bien inmueble** ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916., hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio. **4.-** El veintisiete de enero del dos mil veintiuno se rindió Dictamen Pericial en materia de Química respecto de los indicios recolectados en la ejecución del cateo antes descrito, suscrito por la Química María Dolores Novas Sánchez, Perita en Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes: "**PRIMERA:** La muestra de vegetal verde analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO UNO Y CUATRO SI** corresponde a **Cannabis**, comúnmente conocida como **MARIHUANA**, considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud. **SEGUNDO:** La muestra material granulado de color blanco analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO DOS SI** corresponde a **METANFETAMINA**, considerada como **PSICOTRÓPICO** por la Ley General de Salud. **5.-** Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el **C. MARIO ALDO BECERRIL PENA**, hoy demandado quien ostenta la posesión del bien inmueble afecto **6.-** El dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, el licenciado Ramón Ramírez Ubaldo, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Tenancingo, hizo del conocimiento de esta Representación Social que con

respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continúa asegurado. **7.-** El veinte de marzo del dos mil veinticinco, la C. Luz María C. Valdez Torres, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al **C. MARIO ALDO BECERRIL PEÑA** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el viernes cuatro de abril de la presente anualidad a las once horas, habiéndose presentado se le explicó el motivo de la diligencia, en ese momento su abogada particular manifestó que una vez reunidos los documentos con los que acreditara sus ingresos acudirían de inmediato a rendir la entrevista para la que fue citado el hoy demandado, sin que ello sucediera en términos del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **8.-** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio. **9.** Esta Representación Social acreditará fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, durante la secuela procesal. **10.-** Esta Representación Social no cuenta con la entrevista del demandado de la que se pueda desprender los ingresos mediante los cuales pudo obtener el bien inmueble afecto y, si por lo contrario, se tiene la certeza de que no ha cotizado a Institutos de Seguridad Social del Estado tanto del ámbito federal como estatal; lo cual significa que no ha tenido la calidad de servidor público a través de la cual pudiese acreditar ingresos. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación derivada de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental: 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ**